

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 069 DE 2023 (Junio 25)</b>	<b>Versión: 02</b>

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA – FEPEP"**

**EL CONCEJO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA,**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por: el artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 23 del Acuerdo No. 101 de 1997; el Acuerdo Distrital No. 033 de 2022; el Acuerdo Distrital No. 051 de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Constitución Política enmarca el principio de un Estado Social de Derecho, en el cual prima el interés general sobre el particular, por lo que obliga al Estado, incluidos los entes territoriales, a velar por la protección y garantizar los derechos de todos.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: (i) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y (ii) defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 63 de la Constitución Política contempla que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 82 de la Constitución Política determina de manera especial el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En tal sentido, al estar esta obligación dentro de los derechos colectivos y del ambiente, se consagra el derecho al espacio público como uno de los derechos garantizados y protegidos por la Constitución y, en esa medida, impone al Estado el deber de proteger el espacio público y su uso por todas las personas.

Que la no protección del espacio público como derecho de las personas puede generar diferentes consecuencias, tal como lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia SU-360-99:

"Ante la realidad de una crónica y tácitamente permitida perturbación de los espacios públicos, parecería para algunos ser un mal menor que merezca la atención de las autoridades. Sin embargo, el trastorno del espacio público ocasionado por un particular o por la actuación de autoridades no competentes, puede llegar a vulnerar no solo derechos constitucionales individuales de los peatones y aspiraciones colectivas de uso y aprovechamiento general, sino también la percepción de la comunidad respecto de las áreas a las que tiene acceso libre y a las que no lo tiene. En efecto, algunos estudios y estadísticas sugieren que los actos de perturbación que ocurren en un sitio público posiblemente afectan a miles de personas por hora. Los ciudadanos, entonces, a mayor desorden en las áreas comunes, tienen la tendencia de disminuir su acceso a ellas, generando en consecuencia un detrimento de esas mismas localidades y una disminución en su utilización por parte de la sociedad en general. Esas situaciones, como consecuencia, crean la necesidad de cerrar establecimientos de comercio y de trasladar y cambiar los lugares de trabajo de muchas personas, en razón de la complejidad que adquieren tales zonas, el difícil el acceso a ellas, al parqueo, e incluso el favorecimiento de actividades ilícitas."

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 069 DE 2023 (Junio 25)</b>	<b>Versión: 02</b>

Que el artículo 287 de la Constitución Política consagró el principio de autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, por lo que estas tienen derecho a: (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar de las rentas nacionales.

Que el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 señala que los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD son los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. En tal medida, tales ingresos son aquellos con los que cuenta la entidad territorial para invertir en programas que considere prioritarios de acuerdo con las necesidades y condiciones respectivas de su jurisdicción.

Que los recursos propios hacen parte de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD y se definen como los rendimientos que provienen de la explotación de los bienes que son de propiedad exclusiva de la entidad territorial o las rentas tributarias que se obtienen en virtud de fuentes tributarias propias —como impuestos, tasas y contribuciones—<sup>1</sup>.

Que son atribuciones especiales de los Concejos Distritales, según el artículo 26 de la Ley 1617 de 2013, además de las previstas en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, entre otras, las siguientes: (i) dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático; y (ii) expedir, conforme a la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales y deportivas en los espacios de uso público.

Que en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por la Ley 388 de 1997 y la Ley 2044 de 2020, se define al espacio público del siguiente modo:

“Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.”

Que el artículo 7 ibídem, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, determina: (i) que los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión; (ii) que el alcalde, en el marco de sus competencias, podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica; (iii) que los alcaldes mediante decreto

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencias C-219 de 1997 y C-414 de 2012.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 069 DE 2023 (Junio 25)</b>	<b>Versión: 02</b>

reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público; y (iv) que los alcaldes podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, así como expedir los actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes.

Que la definición de espacio público dada por la Ley 9 de 1989 se complementa con lo establecido por el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que delimita al espacio público como el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Que la Ley 388 de 1997 se expidió con el fin de modificar la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991, dada la necesidad de velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente.

Que el artículo 6 ibidem, modificado por la Ley 2037 de 2020, establece que el ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que en el artículo 15 ibidem se regula el tema del espacio público dentro de los planes de ordenamiento territorial, precisando que este hace parte de las normas urbanísticas estructurales, por lo que está vinculado al nivel de planificación de largo plazo.

Que en relación con la contraprestación por el uso temporal del espacio público y respecto de la naturaleza de aquella como precio público, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-927-06, al revisar la constitucionalidad de disposiciones de la Ley 72 de 1989 y el Decreto-Ley 1900 de 1990, estableció:

“(…) (1) en el caso del precio público la contraprestación que se causa no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público (...). (2) el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la Administración Pública, como contraprestación de la habilitación que ésta realiza para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa es equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad (...). (3) el precio público siempre se origina por el interés de un particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado, sin que la Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión (...). (4) el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (origen ex contractu), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo (...).” (Numerales por fuera del texto original)

Que el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en el proceso con radicación No. 05001-33-31-003-2009-00157-01(AP)SU y mediante providencia del 14 de agosto de 2018, unificó la posición de la Jurisdicción Contencioso Administrativo sobre la improcedencia de entregar bienes de uso público utilizando contratos de arrendamiento, por lo que identificó del siguiente modo los requisitos que deben cumplir otras formas contractuales para que el

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 069 DE 2023 (Junio 25)</b>	<b>Versión: 02</b>

aprovechamiento de bienes públicos respete los requerimientos del ordenamiento jurídico colombiano:

“a. Que exista un vínculo jurídico formal, sea mediante acto administrativo o contrato. Si se trata de la celebración de un negocio jurídico, éste no puede ser el de arrendamiento.  
b. Que se otorgue un uso temporal del bien. c. Que el objeto sea compatible con la naturaleza del espacio público, es decir, que no se cause afectación de los derechos colectivos. d. Que se asegure por parte de la Administración un seguimiento oportuno y adecuado a la ejecución del contrato con el fin de garantizar el uso de parte de la comunidad.”

Que el artículo 21 del Acuerdo No. 101 de 1997, por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Barrancabermeja, señala que el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se clasifica en: (i) ingresos corrientes; (ii) fondos especiales; (iii) contribuciones parafiscales; (iv) recursos de capital; y (v) ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal.

Que el artículo 23 ibidem señala que los fondos especiales del orden territorial son los ingresos que por ley o acuerdo estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica o destinados a fondos sin personería jurídica.

Que el Acuerdo No. 033 del 1 de marzo de 2022, por medio del cual se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja 2022 – 2035, señala en su artículo 10 que para lograr el cumplimiento de la visión y concretar el modelo de ocupación territorial, cuyo fin último es mejorar la calidad de vida, se establece la Política de Espacio Público.

Que el artículo 15 ibidem determina que la Política de Espacio Público debe generar, consolidar y mejorar de manera sostenible tanto la oferta como la calidad del espacio público, fomentando su apropiación social y colectiva, concibiéndolo como eje estructurador de las actividades urbanas y lugar privilegiado para el encuentro, disfrute, desarrollo cultural y productivo de la población.

Que el artículo 219 ibidem señala que la administración Distrital, a través de las entidades administradoras del espacio público, tienen la capacidad de expedir actos o realizar contratos que tengan como fin organizar, promocionar, defender, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener, y aprovechar económicamente el espacio público.

Que el artículo 311 señala lo siguiente sobre la creación del “Fondo para Espacio Público y Equipamientos públicos”:

“El Fondo para Espacio Público y Equipamientos públicos es un mecanismo de manejo de cuenta de alcance presupuestal y contable, sin personería jurídica, que permite recaudar, orientar y administrar recursos percibidos según lo dispuesto por las normas vigentes por concepto de la compensación de las obligaciones urbanísticas de que trata el presente Plan de Ordenamiento Territorial, será creado y reglamentado mediante Acuerdo Distrital, dentro de los siguientes doce (12) meses a la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento.

Los recursos provenientes del pago compensatorio de la obligación urbanística para espacio público y Equipamientos públicos deben destinarse exclusivamente a adquisición, cofinanciación, diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación y/o adecuación del espacio público efectivo (Zonas verde, Parques, Plazas y plazoletas) y Equipamientos públicos localizados en el suelo urbano, en suelo de expansión Urbana o en las zonas prioritarias de que trata el literal (a), numeral 3 del artículo denominado ‘Obligaciones urbanísticas para provisión de Espacio Público y Equipamientos Públicos’.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 069 DE 2023 (Junio 25)</b>	<b>Versión: 02</b>

previstos en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, en el Plan Maestro de Espacio Público o en los demás instrumentos de gestión adoptados mediante Decreto Distrital.

La ordenación del gasto corresponderá a la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces. Los recursos del fondo podrán integrarse con recursos del presupuesto Distrital para la cofinanciación de los proyectos de espacio público efectivo (Zonas verde, Parques, Plazas y plazoletas) y Equipamientos públicos priorizados y/o previstos en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Espacio Público, y demás instrumentos de gestión aprobados mediante Decreto Distrital."

Que a través del Acuerdo No. 051 de 2022 el Concejo Distrital adoptó la Política Pública de Espacio Público del Distrito de Barrancabermeja, de conformidad con los artículos 15 y 558 del Acuerdo No. 033 de 2022, como una estrategia integral para la implementación del espacio productivo, que permita el uso, goce, mantenimiento, recuperación, conservación, aprovechamiento y ordenamiento de tal espacio, así como la generación de recursos que posibiliten contribuir con las necesidades alrededor de la generación y mantenimiento del espacio público.

Que el artículo 8 ibídem señaló que el aprovechamiento económico del espacio público está orientado al desarrollo de actividades de tipo económico en los elementos constitutivos y complementarios de este espacio, permitiendo su usufructo o explotación, con el propósito que se genere su recuperación o mantenimiento, mediante la intervención de personas naturales o jurídicas, a través de contratos, convenios o actos administrativos, previa observancia de las leyes que rigen la materia.

Que el artículo 18 ibídem establece que para el manejo de los recursos obtenidos a través del aprovechamiento económico del espacio público se creará un fondo sin personería jurídica, bajo la administración de la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano, con el propósito de generar mayor organización en los manejos e inversión de los recursos. Además, señala que tal fondo entrará en vigencia como lo establece el artículo 11 del presente acuerdo distrital.

Que el artículo 19 ibídem determina que los recursos obtenidos por el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito de Barrancabermeja se utilizarán para el mejoramiento, uso, generación, mantenimiento, aprovechamiento y sostenibilidad de los elementos que componen el mobiliario de bienes públicos de la entidad territorial, como los andenes, parques, plazoletas, entre otros.

Que el artículo 20 ibídem señala que el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público podrá ser variado siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. Para ello establece que la sustitución se podrá adelantar en aquellos bienes de uso público que, previo a la entrada en vigencia del Acuerdo No. 051 de 2022, ocupen total o parcialmente el espacio público y cuya sustitución genere beneficios de tipo urbanístico, físico, espacial, económico o social para la ciudad.

Que por medio del Decreto Distrital No. 087 del 02 de marzo de 2023 se adoptó el procedimiento técnico para la sustitución de bienes de uso público que ocupen total o parcialmente el espacio público y cuya sustitución genere beneficios de tipo urbanístico, físico, espacial, económico o social para el Distrito de Barrancabermeja.

Que el artículo 5 ibídem establece que una de las alternativas de sustitución de bienes de uso público es la compensación económica, como mecanismo excepcional que procede solo cuando exista justificación técnica de la inconveniencia de la sustitución total del bien. Para ello establece que tal alternativa consiste en el pago compensatorio de un valor específico a favor del Distrito de Barrancabermeja en el Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos del Distrito de Barrancabermeja – FEPEP.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 069 DE 2023 (Junio 25)</b>	<b>Versión: 02</b>

Que el Comité de Hacienda, mediante Acta No. 005 del 14 de abril de 2023, determinó que una vez verificado y analizado los componentes de la Ley 617 de 2000, así como los acuerdos que especifican la renta de recursos de capital correspondiente a los recursos propios de la entidad territorial, el COMFIS viabilizaba la financiación del Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos del Distrito de Barrancabermeja – FEPEP con un porcentaje de 0,25% de recursos propios, correspondiente a OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 820.776.083) para la vigencia 2023.

Que mediante el acta referida el Secretario de Hacienda y del Tesoro estableció que del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2023 mediante Acuerdo No. 054 de 2022 y liquidado a través del Decreto No. 848 de 2022, los ingresos corrientes relativos a recursos propios ascienden al monto de \$ 328.310.433.331,87, los cuales tienen una afectación por acuerdos y leyes del 14%, correspondiente a \$ 45.364.892.003,12. En consecuencia, del análisis financiero y las necesidades planteadas ante el COMFIS, señaló la viabilidad de la afectación del 0,25% referido para financiar el Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos del Distrito de Barrancabermeja – FEPEP.

Que en virtud del marco jurídico expuesto, se observa que es necesario la creación del Fondo para el Espacio Público y Equipamientos públicos – FEPEP, cuyos recursos serán usados para la adquisición, cofinanciación, diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación o adecuación del espacio público efectivo (zonas verdes, parques, plazas y plazoletas) y equipamientos públicos localizados en la entidad territorial.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

#### ACUERDA:

**Artículo 1º. Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos.** Créase el Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos del Distrito de Barrancabermeja – FEPEP, como una cuenta especial sin personería jurídica que será administrado por la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano, con fundamento en los Acuerdos Distritales No. 033 de 2022 y No. 051 de 2022.

**Artículo 2º. Objeto.** El Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos – FEPEP tiene por objeto general el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros que serán usados para la adquisición, cofinanciación, diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación o adecuación del espacio público efectivo (zonas verdes, parques, plazas y plazoletas) y equipamientos públicos localizados en el Distrito de Barrancabermeja.

**Parágrafo.** Los recursos del FEPEP por concepto de la compensación económica como alternativa de sustitución de los bienes de uso público solo podrán ser usados para la adquisición, diseño y construcción de nuevo espacio público efectivo. En ningún caso tales recursos serán utilizados para el mantenimiento, rehabilitación o adecuación de espacio o equipamientos públicos existentes.

**Artículo 3º. Fuentes de financiación.** El Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos – FEPEP estará compuesto por los siguientes recursos:

1. Una asignación del 0,25% de los recursos propios del Distrito de Barrancabermeja en cada vigencia fiscal.
2. Recursos obtenidos a partir de las tarifas de retribución por cualquiera de las formas de aprovechamiento económico del espacio público, definidas en el Acuerdo No. 051 de 2022 y demás actos administrativos reglamentarios.
3. Recursos percibidos por concepto de la compensación de las obligaciones urbanísticas para provisión de espacio público y equipamientos públicos, de que trata el Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo Distrital No. 033 de 2022 o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 069 DE 2023 (Junio 25)</b>	<b>Versión: 02</b>

4. Recursos percibidos por concepto de la compensación económica como alternativa de sustitución de los bienes de uso público.
5. Recursos que se le asignen del Presupuesto del Distrito de Barrancabermeja.
6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.

**Artículo 4º. Recaudo.** La Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital será la responsable del recaudo de los recursos referidos en el artículo precedente, para lo cual se dará apertura a una cuenta bancaria específica para su administración.

**Artículo 5º. Administración.** La administración, planeación y ordenación del gasto del Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos – FEPEP, a cargo de la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano, comprende las siguientes actividades:

1. Realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
2. Adelantar actividades que permitan realizar el control de los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación.
3. Adelantar actividades de planeación coordinadas con la Secretaría Distrital de Hacienda y del Tesoro.
4. Ejecutar los recursos de acuerdo con el plan de gastos del Fondo.
5. Procurar la adecuada y cumplida ejecución de los recursos que le hayan sido destinados.
6. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado sobre la ejecución de los recursos del Fondo.
7. Las demás inherentes a la administración y ordenación del gasto del Fondo.

**Artículo 6º. Principios del Fondo.** El Fondo se fundamentará en los principios de transparencia, publicidad, eficiencia y de hacienda pública, de acuerdo con los fundamentos constitucionales estipulados en las leyes y normas que los desarrollan sobre el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos.

**Artículo 7º. Ordenación del gasto.** La ordenación del gasto del Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos – FEPEP estará a cargo de la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano.

La Secretaría de Espacio Público y Control Urbano elaborará un plan de gastos específicos para la adecuada administración, manejo y ejecución de los recursos que comprende el Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos – FEPEP.

**Artículo 8º. Destinación.** Los recursos que se recauden por concepto de las fuentes de financiación definidas, así como sus rendimientos financieros, tendrán la destinación específica señalada en el artículo 19 del Acuerdo No. 051 de 2022 y en el artículo 311 del Acuerdo No. 033 de 2022. A pesar de lo anterior, los recursos por compensación económica como alternativa de sustitución de bienes de uso público únicamente serán usados para la adquisición, diseño y construcción de nuevo espacio público efectivo.

**Parágrafo 1º.** Los proyectos de inversión relativos a la ejecución de estos recursos deberán atender a los principios presupuestales de planificación y de programación integral del gasto, de conformidad con el Acuerdo No. 101 de 1997 – Estatuto Orgánico del Presupuesto de Barrancabermeja, o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 2º.** Durante la vigencia de la Política Pública de Espacio Público, los recursos del Fondo serán destinados de forma prioritaria en los programas y proyectos definidos en el artículo 7º del Acuerdo No. 051 de 2022. En todo caso, estos programas y proyectos deberán tener como propósito la adquisición, cofinanciación, diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación o adecuación del espacio público efectivo y de equipamientos públicos.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 069 DE 2023 (Junio 25)</b>	<b>Versión: 02</b>

**Artículo 9º. Reglamentación del Fondo.** El Alcalde Distrital, en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, reglamentará el Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos – FEPEP a través de la adopción de un Manual Operativo.

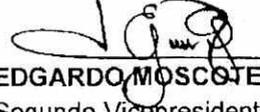
**Artículo 10º. Informe.** La Secretaría de Espacio Público y Control Urbano realizará un informe anual sobre el manejo presupuestal, contractual y contable de los recursos que comprenden el Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos – FEPEP. Este informe se presentará y sustentará ante el Concejo Distrital de Barrancabermeja. En igual sentido, la dependencia referida será la responsable de responder los informes requeridos por los organismos de control o cualquier otra entidad estatal sobre el manejo del Fondo.

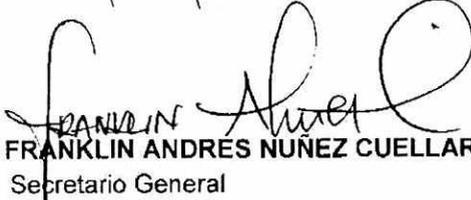
**Artículo 11. Vigencia.** El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, tendrá efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2024

Dado en Barrancabermeja, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

  
**JHON BLERT CORENA AHUMADA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
 Primer Vicepresidente

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR**  
 Secretario General

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 069 DE 2023 (Junio 25)</b>	<b>Versión: 02</b>

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

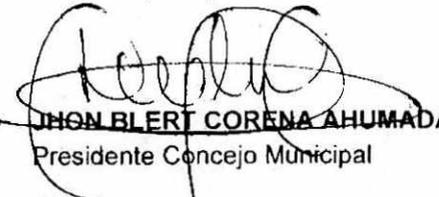
**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión segunda o de hacienda, crédito público y control fiscal y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

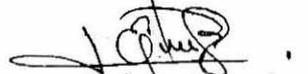
A continuación se relaciona la trazabilidad del proyecto de acuerdo 010 de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA – FEPEP**. De acuerdo a registro en la *Secretaría General del Concejo*:

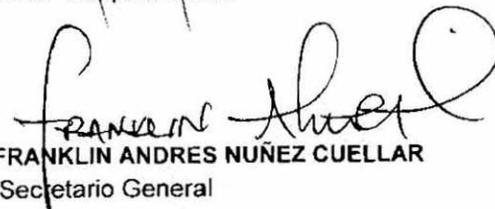
Presentado por Alcalde Distrital  
 Fecha Radicado: Mayo 15/2023  
 Comisión Asignada: Comisión Segunda o de Hacienda y Crédito Público  
 Fecha Asignación Ponencia: Mayo 17/2023  
 Concejal Ponente: Hc. Jorge Luis Escalante Viana  
 INF. PONENCIA: Prórroga. Mayo 23/2023  
 Fecha de Primer debate: Mayo 30/2023  
 INF. COMISION: Mayo 31/2023  
 Fecha de Segundo debate: Junio 14 – 23 – 25/2023

Expedido en Barrancabermeja a los veinticinco (25) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

  
**JHON BLERT CORENA AHUMADA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
 Primer Vicepresidente

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR**  
 Secretario General

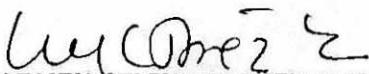


## ACUERDO No. 069 de 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA -FEPEP"

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 27 de Junio de 2023, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

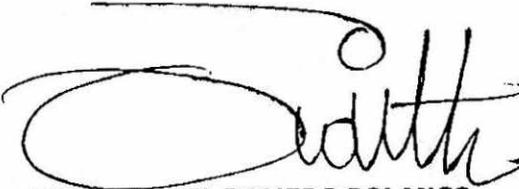
Barrancabermeja 29 de Junio de 2023

  
**CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM**  
Secretaría Jurídica

El ALCALDE DISTRITAL ENCARGADO DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 069 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA -FEPEP" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja 29 de Junio de 2023

El Alcalde Distrital

  
**ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO**  
Alcalde Distrital Encargado  
Decreto 237 de 29/06/2023 